

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 274.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 2430, de 27 de Diciembre del año último, dando cuenta de las medidas adoptadas para la imposición de derechos de exportación al tabaco rama y elaborado que se exporte desde 1.º de Enero último; el Rey (q. D. g.) ha lenido á bien aprobar dichas medidas y disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Intendente se fije y proponga el tanto por ciento que en concepto de tara deberá rebajarse del peso bruto en la exportación del tabaco, estableciendo la natural diferencia para el en rama que vaya envasado en lona ú otra especie ligera y el elaborado, que comunmente se esporta en cajas y cajones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Abril de 1883.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 284.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que por conducto del Ministerio de la Guerra ha elevado á este Centro D.ª Dotores Castilla, esposa del Alférez de Infantería de ese Ejército D. Antonio Cubas y Burriel, en solicitud de la mitad de pasaje á ese Archipiélago, para sí y ración y media de armada para su hijo, y S. M. teniendo en cuenta que si bien al embarcarse su esposo pertenecía á la clase de sargentos, y como tal si le hubiera acompañado su familia no tendrían derecho más que á la ración de armada, habiendo ascendido de clase cuando reclama el derecho, y estando abogada la limitación de tiempo que fijaban las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1842 y 25 de Febrero de 1863 por la de 1.º de Setiembre de 1875, se ha servido concederle el pasaje y ración de armada asignando á las familias de los Oficiales, á cuya clase pertenece en la actualidad en la regla 4.ª de la citada Real orden de 7 de Agosto de 1842.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos consiguientes.

Jovellar.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 2 de Mayo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el viernes 4 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento de Artillería Penin-

sular, para ver y fallar la causa instruida contra el artillero indígena Teodoro Mesina Muñoz, acusado de robo con fractura.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Agustín Gomez Villosola, primer Jefe accidental de dicho Regimiento: constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnición francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El Teniente 2.º Ayudante, Ramón Aldeanueva.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de inta y extranuros.—El T. Coronel D. José Pregó.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huertas.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Vacantes en este Centro directivo cinco plazas de escribientes con el haber anual de ciento noventa y dos pesos, cuatro con el haber de ciento sesenta y ocho pesos, dos con el de ciento cuarenta y cuatro, una con el de ciento veinte y una con el de treinta y seis; los que deseen optar á las mismas pueden presentarse en esta Oficina el lunes próximo 7 del que rige á las ocho de la mañana, en la inteligencia de que el único requisito que ha de exigirseles es que tengan buena letra y escriban con esmero y corrección.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila 2 de Mayo de 1883.—Guardia.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital sacará á otra nueva subasta pública para su adjudicación al mejor postor la enagenación de los materiales procedentes del destruido Teatro de Variedades, el día 9 de Mayo venidero á las diez en punto de su mañana, bajo el mismo tipo de 1003 pesos y 50 cént., y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en las *Gacetas* de los días 19 y 20 de Enero y de 14 de Febrero últimos.

El acto del remate tendrá lugar ante dicha Excm. Corporación en la Sala de las Casas Consistoriales, el día y hora arriba indicados.

Manila 30 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de catorce casetas de madera en el estado en que se encuentran, que se hallan colocadas en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo, con la rebaja del 10 p^o del tipo fijado en los anteriores ó sea la cantidad de doscientos veinte y cuatro pesos, y en su consecuencia el tipo será de la suma de treinta y dos pesos cuarenta céntimos y en todo lo demás

con entera sujeción al pliego de bases que se insertó en la *Gaceta* n.º 41 del día 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 9 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 30 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se sacará á concierto público para su remate en el mejor postor la venta de siete casetas de madera, en el estado en que se encuentran, que se hallan situadas en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, con la rebaja de 10 por ciento del tipo fijado en los anteriores ó sea la cantidad de 162 pesos, y en su consecuencia el depósito será de la suma de 16 pesos 20 céntimos, y en todo lo demás con entera sujeción al pliego de bases que se insertó en la *Gaceta* núm. 41 el día 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 9 de Mayo próximo venidero á las diez de la mañana.

Manila 30 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se sacan á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de 22 casetas de madera, en el estado en que se encuentran, y se hallan situadas en la Plaza del Fortin, así como las dos filas de tinglados cubiertos con hierro galvanizado que se hallan en sus inmediaciones con la rebaja del 10 p^o del tipo fijado en los anteriores ó sea la cantidad de ps. 711, y en su consecuencia el depósito será de la suma de ps. 7110 céntimos y en todo lo demás, con entera sujeción al pliego de bases que se insertó en la *Gaceta* núm. 41 de día 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 9 de Mayo próximo venidero á las diez de la mañana.

Manila 30 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 3

Cumplidos un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuación, el Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres días contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario común los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la próroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lapidas que estos tuviesen.

NICHOS DE PARVULOS

N.ºs.	Parroquias.	Nichos.	Mes de Abril de 1883.
1.º	Binondo	52	Venancio Olaño.
1.º	Id.	53	Teodoro Escobar.
4	Catedral.	54	Francisco Alas.
5	Binondo.	55	Carlos José Romaguera.
6	Castrensén	56	José Victoriano Espino
9	Binondo.	57	Victor Ignacio.
12	Id.	58	Alejandro Catantú.
14	Id.	59	Ramon Hirleiman
15	Quiapo.	62	Damacia Torrente.
17	Binondo.	63	Martin Basa.
18	Id.	64	Domingo Bernardo.
19	Id.	65	José Martin.
22	Id.	66	Roman Medina y Abren.
22	Id.	24	Emilio Cortes y Rafael.
23	Id.	67	Cármen Diaz de Icaños.
23	Id.	68	Lorenzo Salvador.
24	Id.	69	José Gregorio Rivera.
25	Id.	70	Eulogio Félix.
25	Id.	71	Rosario Ruchi.
25	Id.	72	Catalina del Rosario.
26	Catedral.	74	Pedro Vicente de Ocampo.
28	Binondo.	75	Roman Alejo.
29	Id.	76	Doroteo Olive Ignacio.
15 Mzo. 1880	Sta Cruz.	215	Rafael Murillo
18 Oct. 1882			Eulalia Murillo

NICOS DE ADULTOS.			
Días.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.
1.º	Binondo.	50	3
4	Catedral.	50	5
6	Id.	50	6
14	Binondo.	50	8
14	Quiapo.	51	1
17	Binondo.	51	2
21	Id.	51	3
30	Quiapo.	51	5

Manila 2 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
CORREOS.

Por el vapor "Panay," que saldrá para Singapore el 3 del actual á las 9 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán en las horas ordinarias de despacho del día anterior y de 6 á 7 de la mañana del día 3 se hallarán abiertos el buzón central y la reja para este servicio extraordinario.

Por el vapor "Mindanao," que con destino á Iloilo, Legaspi y Tabaco, saldrá en el mismo día 3 á las 8 de la mañana, se enviará la que hubiese para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Cápiz, concepcion y Albay, á las 10 de la noche del día anterior.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion, Emilio Iglesias Albañés.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MANILA.

Compañía de Obreros,

Debiendo construir esta Compañía 51 capacetes completos, 102 blusas de dril crudo, 102 pantalones de la misma tela, 51 cinturones con chapa de latón, 153 camisas blancas con cuellos, 102 corbatas, 51 gorras y 51 pares de botitos, se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha construccion presenten sus proposiciones antes del día 10 de Mayo próximo venidero en la Direccion de esta Maestranza ante la Junta económica de la Compañía de Obreros de la misma, hallándose de manifiesto el modelo de las referidas prendas en la oficina del Capitan de la espresada compañía.

Manila 28 de Abril de 1883.—El Capitan Secretario, José Valera.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino José Reyes Limpunco, se presentará en esta Inspeccion general, con objeto de enterarse de un asunto relativo á la construccion de un muelle de madera en el pueblo de Tacloban, de la provincia de Leyte.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—El Inspector general, Manuel Ramirez.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden n.º 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Abril próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del Puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del año 1880

	Ps. Cént.	Ps. Cént.
Dos p.ºº de la importacion. (Sujeta al pago de derechos arancelarios.)	22,781'08	25,243'53
Libre del mismo.	2,462'43	
Uno p.ºº de la exportacion. (Sujeta al pago de derechos arancelarios.)	43,510'57	13,815'29
Libre del mismo.	304'72	
Impuesto sobre el tonelaje. (Buques de altura.)	4,597'56	7,995'69
(Id. de cabotaje.)	3,398'43	
Total...	47,054'34	

Manila 1.º de Mayo de 1883.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, Prats.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, Ricardo de Vargas.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES
DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros, para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 11 del actual.

A las 8 de la mañana del día 2 de Mayo.—D. Alejandro Bernardo, D. Benito Nicolás, D. Luis Santos, D. Severo Félix, D. Manuel Nieto, D. Alfredo Gsell.

Manila 30 de Abril de 1883.—P. S., Sartou. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 15 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 319 libros encuadernados para diarios y mayores de ingresos y gastos de caja y efectos, que se necesitan las dependencias centrales y provinciales que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda correspondiente al periodo económico actual que principia en 1.º de Enero de 1883 y termina en fin de Junio de 884, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La relacion de dichos libros se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el día de la subasta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Contaduría general de Hacienda pública de Filipinas.—Pliego de condiciones formado por esta Contaduría general para contratar en Junta de Reales Almonedass mediante subasta pública la adquisicion de 319 libros encuadernados para diarios y mayores de ingresos y gastos de caja y efectos que necesitan las dependencias Centrales y provinciales de esta Administracion, para llevar la contabilidad del Estado correspondiente al periodo económico actual que principia en 1.º de Enero de 1883 y termina en fin de Junio de 1884.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Adquirir en pública subasta los libros detallados en la relacion que se acompaña con las condiciones espresadas en la obligacion 11.

2.a El tipo para la subasta será el de mil novecientos noventa y cuatro pesos en progresion descendente y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se espresa en la condicion 12 á entera satisfaccion de la Contaduría general, quien podrá nombrar en caso de duda por cuenta del contratista perito ó peritos que reconozcan los citados libros para cerciorarse de que están con las condiciones necesarias, esto es en la clase y calidad del papel que se estipule, si las líneas ó rayados están limpios y perfectos conforme á los modelos y si no están rotos ó manchados y su encuadernacion arreglada y conforme á lo que exige la 11 condicion.

Obligaciones del contratista.

4.a Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de noventa y nueve pesos setenta cénts.

5.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas segun el modelo adjunto y estendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañados respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior, así como de la clase ó clases de papel en que deberán imprimirse los libros.

6.a Segun vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron, las que resultaron empatadas, se hará la adquisicion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.a Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda, con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

9.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general.

10. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor se afianzará en cantidad igual al 10 p.º de la importancia del remate, como garantía de su compromiso: cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres dias siguientes al en que le sea notificado el contrato el remate, siendo de su cuenta los derechos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

11. Confeccionar los libros bajo las condiciones siguientes:

Papel.

El papel de los modelos será de la clase llamada continuo, é igual en un todo al de dichos modelos, y en su defecto de la que señale por los Sres. de la Junta.

Rayado.

El rayado de los modelos deberá ser hecho á máquina de los colores que contienen y con los epígrafes y demás impresos que en ellos se señalan.

Impresion.

Los epígrafes impresos deberán ponerse en el frente y anverso de todas las hojas de cada libro así como tambien las foliaturas.

Encuadernacion.

La encuadernacion de los 280 primeros libros que marca el resumen deberá ser de la llamada Holandesa con lomo de gamusa, tejuelos blancos y letreros negros y cubiertas las tapas con tela lisa de color.

La encuadernacion de los 39 últimos libros deberá ser con badana de Europa con molduras negras, y deberán llevar ademas de las cantoneras de cobre, los tejuelos de taflete encamado con letreros dorados con las palabras Diario, Mayor, Caja y Operaciones del Tesoro en la misma forma que lo traen los libros que vienen de Europa para las oficinas de Comercio.

Tanto al principio como al fin de cada uno de dichos libros, deberán ponerse dos hojas de papel blanco.

12. La entrega de los citados libros se hará en la Contaduría general precisamente el día....

Los que carezcan de los requisitos exigidos en las condiciones 3.a y 4.a serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion ocho dias improrrogables, pasados los cuales, se adquirirán por administracion pagándose su importe con la fianza que se establece en la condicion 10.

Responsabilidades del contratista.

13. En el caso de incumplimiento, bien por no entregar los libros contratados en el plazo marcado en la condicion anterior, ó por que no sean de recibo, pagará la multa de 200 pesos por cada diez dias que transcurran.

14. Si no llenase las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante sacándose nuevamente á subasta el servicio ó se hará por administracion, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso y de los perjuicios en la demora del servicio.

Manila 11 de Abril de 1883.—Francisco Goicoechea.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de ... ofrece tomar á su cargo la impresion, papel y encuadernacion de los ... libros Diarios, Mayores, Caja y Almacen por la cantidad de ... y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila del día ... de ... núm.

Fecha y firma.

Es copia, Torres.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 30 del mes de Abril de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

4.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1883.

DEPOSITOS EN METALICO.		Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Depósitos en efectivo.	218,535 65	86,181 16	244	4,666 50	86,425 38	11	25	86,414 13		218,479 15	
Necesarios.	100	401,084 31	4,666 50	53,292 40	405,780 81			405,780 81		100	
Provisionales para subastas.	218,535 65	4,189,269 71	4,315	29,328 64	4,211,333 11	80		4,183,646 31		218,535 65	
Total de los depósitos en metálico.	218,535 65	4,701,741 84	61,518	12	4,703,239 96	60,216	05	4,703,023 91		218,535 65	
Depósitos en efectivo.	218,535 65	86,181 16	244	4,666 50	86,425 38	11	25	86,414 13		218,479 15	
Necesarios.	100	401,084 31	4,666 50	53,292 40	405,780 81			405,780 81		100	
Provisionales para subastas.	218,535 65	4,189,269 71	4,315	29,328 64	4,211,333 11	80		4,183,646 31		218,535 65	
Total de los depósitos en efectivo.	218,535 65	4,701,741 84	61,518	12	4,703,239 96	60,216	05	4,703,023 91		218,535 65	

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance del 30 de Abril de 1883.

ACTIVO.		
Tesoro.	ps.	4,328,436 02
Cartera.		1,700,089 43
Casa del Banco.		13,501 34
Menage.		1,473 38
Valores en suspenso.		28,594 67
Gastos desde 1.º de Enero.		4,332 09
Alhajas depositadas.		1,608 ..
	ps.	6,078,034 93
PASIVO.		
Capital.	ps.	600,000 ..
Billetes en circulacion.		999,020 ..
Fondo de reserva.		60,000 ..
Beneficios desde 1.º de Enero.		40,109 74
Depósitos.		447,185 14
Cuentas corrientes.		2,728,061 74
Libramientos aceptados.		1,196,042 22
Dividendos pendientes.		7,616 12
	ps.	6,078,034 93

El Tenedor de libros.—P. S., José Varela.—V.º B.º.—
El Director de turno, José G. Rocha.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que ante el Sr. Capitan del puerto de Iloilo con asistencia de los Ayudantes de aquella Capitanía se sacará a pública subasta la construcción de la caseta Capitanía de aquel puerto, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo Junio a las 9 de su mañana.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de la caseta Capitanía del puerto de Iloilo.

1.ª La obra que hay que construir consiste en una caseta para oficinas y demás dependencias de la Capitanía del puerto de Iloilo, la cual ha de ejecutarse con estricta sujeción tanto en dimensiones como en la disposición y forma del plano que acompaña al presupuesto, cuyos datos estarán de manifiesto en dicha Capitanía.

2.ª Dentro de los quince días a partir de la fecha en que se firme el contrato, el contratista tendrá acopiados todos los materiales que figuran en el presupuesto con excepción de los herrajes de puertas y ventanas, y pintura para el edificio.

3.ª Todos los materiales expresados en la anterior condición, habrán de ser de superior calidad, cerciorándose de ello por medio de un reconocimiento que practicará la Junta que al efecto se sirva nombrar el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero.

Este reconocimiento ha de hacerse antes de proceder al empleo de los materiales de referencia y dentro del plazo a que se refiere la 1.ª condición.

4.ª A los diez y seis días a partir de la fecha del contrato como máximo, y aceptados como buenos todos los materiales de que trata la 2.ª condición, el contratista dará principio a la obra, la cual debe quedar terminada en el improrrogable plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se dé principio a la misma.

5.ª Será de cuenta del contratista el acarreo al punto que oportunamente se designe de todas las tierras que procedan de la excavación que hay que practicar para la construcción de cimientos.

6.ª Todos los herrajes de puertas y ventanas y la pintura, habrán de ser también reconocidos por la misma Junta antes de su colocación y empleo, previo aviso que oportunamente hará el contratista cuando los tenga acopiados y en disposición de ser reconocidos.

7.ª La obra será inspeccionada durante su ejecución por el Sr. Capitan del puerto, o la persona en quien delegue.

8.ª El precio tipo para la subasta será de tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos veinte y dos céntimos.

Condiciones administrativas.

9.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Capitan del puerto de Iloilo con asistencia de los Ayudantes de la Capitanía, en el día y hora que señalen los anuncios que con treinta días de anticipación se fijarán en los sitios públicos de dicho punto. También concurrirá al acto el Escribano público de la provincia para dar fe y levantar el acta del resultado de la subasta.

10. Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Administración de Hacienda pública de Iloilo, un depósito en metálico de ciento setenta y siete pesos, setenta y un céntimos.

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresará en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

12. Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero para que visto en Junta Económica, pueda aprobarse definitivamente el remate.

El licitador a quien se adjudique en definitiva el remate, responderá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesos cuarenta y dos céntimos, en la expresada Administración, en metálico, o bonos, o billetes del Tesoro admisibles según las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinan. Esta fianza quedará a disposición del Sr. Capitan del puerto y no se devolverá hasta el cumplimiento del compromiso.

13. El contratista se obliga a verificar todas las obras mencionadas en las condiciones facultativas, a las cuales deberá dar principio a los diez y seis días contados desde el siguiente día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, y a darlas por terminadas en el plazo de tres meses de haberse empezado.

14. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condición 13, se impondrá al contratista la multa de cinco pesos por cada día de demora, y si esta excediere de cuarenta días, quedará rescindido el contrato y a beneficio de la Marina las obras realizadas, siendo de advertir que la fianza lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada a la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiera y aquellos no bastase, procederá contra los bienes del asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligación, a tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 1.º de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

15. Dicha obra será inspeccionada según prefiere la condición 7.ª de este contrato por el Sr. Capitan del puerto de Iloilo, y terminada, se levantará el acta correspondiente de reconocimiento y entrega, suscrita por el mismo Jefe, los ayudantes de la Capitanía y el contratista.

16. El contratista no se conformase con el dictamen de la Comisión, podrá apelar por conducto del Sr. Capitan del puerto

referido dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero y dicha superior autoridad, en este caso, nombrará la Comisión que nuevamente en definitiva debe apreciar la obra, quedando el contratista sujeto a su fallo. La no apelación en el plazo indicado, supone la renuncia del derecho que pueda asistirle.

16. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado a cabo en la forma prescrita en el plano y condiciones facultativas, queda obligado el contratista a hacer en el término de treinta días, sin derecho a indemnización alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase a ello, se hará por Administración y por cuenta de su fianza y de sus bienes.

17. El acta a que se refiere la condición 15 será dirigida por el Sr. Capitan del puerto de Iloilo al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero a fin de que en poder del Excmo. Sr. Ordenador del mismo, pueda esta autoridad solicitar de las oficinas superiores de Hacienda se sitúe el importe de la obra en la Administración de Hacienda pública de Iloilo, para el abono al contratista en la forma reglamentaria del importe de la misma, cuya operación no podrá dilatarse más de dos meses a la fecha del recibo del precatado documento.

18. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate y dos copias testimoniadas de la misma, que serán remitidas a la Ordenación del Apostadero.

Arsenal de Cavite 18 de Abril de 1883.—El Contador de Acopios—Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Mannuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (o a nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizando) hace presente: Que impuesto del anuncio, pliego de condiciones, plano y presupuesto para la construcción de la caseta Capitanía del puerto de Iloilo, se compromete a verificar dicho servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo (o con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Es copia, Vila. Fecha y firma. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del corriente a las diez de su mañana, se sacará a segundo concurso público la entrega en los depósitos de Cañacao de mil seiscientas toneladas de carbon de piedra Cardiff para las atenciones del Apostadero, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 102 de 14 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del corriente a las diez de su mañana, se sacará a segundo concurso público la entrega en los depósitos de Cañacao de 800 toneladas de carbon Cardiff para las atenciones del Apostadero, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 105 de 17 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del corriente a las diez de su mañana, se sacará a segunda licitación el suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta Capital n.º 81 de 22 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del corriente a las diez de su mañana, se sacará a segunda licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios para los varaderos del Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta Capital n.º 101 de 13 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del entrante a las diez de su mañana, se sacará a segunda subasta pública la construcción de una bomba de vapor de contra incendios para el servicio del Arsenal de Cavite,

con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta Capital n.º 106 de 18 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—Francisco Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará en pública licitación el arriendo del aprovechamiento de los nipaes fructíferos del pueblo de Lubao y barrio de S José de Gumí, por el tiempo que dure el actual contrato, bajo el tipo en progresión ascendente de noventa y cinco pesos anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se insertará a continuación. El acto del remate tendrá lugar a las diez en punto de la mañana del día 28 de Mayo próximo vendiendo ante la Junta de Almonedas de dicha Dirección situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros y en la subalterna de la provincia de la Pampanga, y los que quieran hacer proposiciones se servirán concurrir a aquel acto en el día y hora señalados.

Manila 28 de Abril de 1883.—Félix Dojua.

Dirección general de Administración Civil Filipinas.—

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del aprovechamiento de los nipaes de pronios del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga.

1.ª Se arrienda por el término que dure el actual contrato de los nipaes fructíferos de S Xmoan y Lubao, bajo el tipo en progresión ascendente de 900 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 135 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus proposiciones, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendan a turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo a satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantías por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellos por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza

presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta, por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en la condición 8.ª.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo le motivasen.

11. El asentado será el único autorizado para beneficiar la tuba que destilen las nipas.

12. Será obligación del contratista conservar siempre limpias y cuidadas las palmas.

13. También será de su obligación entregar los nipas á la conclusión del arriendo limpias y en buen estado.

14. Se sujetará el contratista en todo á las condiciones facultativas formadas por el Sr. Ingeniero de montes.

15. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando el efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

16. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

21. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

22. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa.

Manila 31 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. O.—El Oficial del Negociado.—Joaquín Torres de Mendoza.

Pliego de condiciones facultativas que forma el Ingeniero que suscribe, que han de observarse en el aprovechamiento de los nipales pertenecientes á los propios del pueblo de Lubao, denominados Gumí, Pá-gumsu, Bigal, Bingeal, Simibli, Lena, Pipangau-can, Tnact y Sapang.

1.ª El arrendamiento durará hasta el tiempo de la actual contrata de los de Sexmoan y Lubao que se empezaran á contar desde el día que se notifique la aprobación de la escritura.

2.ª El arrendatario podrá poner en cada una de los nipales expresados en el encabezamiento de esta condición, un guarda que costeará por su cuenta. Las personas que elija para este servicio han de merecer antes la aprobación del Alcalde de la provincia.

3.ª Queda prohibido el corte de la nipa á toda clase de personas más el mismo arrendatario, pues los nipales á que se refieren estas condiciones se destinan exclusivamente al beneficio de la tuba.

4.ª Seis meses antes de concluir el arrendamiento, el arrendatario pondrá esta circunstancia en conocimiento del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

Manila 10 de Abril de 1867.—Juan Gonzalez de Valdés.—Hay un sello que dice.—Cuerpo de Ingeniero de Montes.—Filipinas.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el tiempo que dure la actual contrata de los nipales infructíferos de Sexmoan y Lubao, de los nipales fructíferos del pueblo de Lubao de la Pampanga, por la cantidad de pesos (Ps....) anuales, y con entera sujecion á las condiciones publicadas en el núm. de la Gaceta del día..... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 135 ps.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

3

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Cuados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	16	4	1	..	19
Extranjeros.	4	5	1	..	8
Indígenas { Hombres..	136	44	27	9	144
{ Mujeres..	87	14	12	6	83
Militares. { Españoles..	3	3
{ Indígenas..	10	1	4	..	7
Chinos..	68	7	11	4	63
Presidarios..	20	4	8	..	16
Preses de Bilibid..	32	23	2	..	33
CONVALESCENCIA.					
Hombres..	3	3
Mujeres..	8	8
Total..	387	102	66	16	407

Manila 30 de Abril de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general, Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día lunes veinte y uno del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Panginay del pueblo de Bigaa, y Turo del de Bocaue, ambos de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Victor Alcuaz, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de trescientos treinta y ocho pesos tres reales y cuatro cuartos (ps. 338-3-4) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Matila 1.º de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor, Vicario General, Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día miércoles veinte y tres del actual, á las doce en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento

de las tierras situadas en los pueblos de Caloccan y Malabon de esta provincia, Polo y Meycauayan de la de Bulacan, pertenecientes á la Capellanía fundada por Da. Isabel Esguerra que posee el Presbítero D. Manuel M. Gaston, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó esa en la cantidad de quinientos noventa y dos pesos seis reales y ocho cuartos (ps. 592-6-8) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Francisco Pierra y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente de la 1.ª Comandancia de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Carabnero, de 2.ª de la 2.ª Compañía de dicha Comandancia Ramon Parejas, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª disercion y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al espresado Ramon Parejas, señalándole la guardia de la Comandancia sita en la Riverita donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 24 de Abril de 1883.—Francisco Pierra.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 4537 contra D. Ignacio Bahamunde, por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo Marcelo Catindis, cobero que fué del Prebendado D. Sabino Padilla, y cuyo paradero se ignora, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa.

Escribanía del Juzgado de Quiapo á 1.º de Mayo de 1883.—Pedro de Leon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo en la causa núm. 4537 seguida contra desconocidos sobre incendio, se cita y emplaza á D.ª Fermina Sanchez, inquilina que fué de la posesion núm. 7 de la finca que se quemó en la calle de Quiotan del arrabal de Santa Cruz, para que dentro de nueve días, se presente ante el Juzgado de dicho distrito, para prestar declaracion en la citada causa, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 30 de Abril de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 1985 contra Dalmacio Mauro, por hurto; se cita, llama y emplaza á las testigos nombradas Francisca, Dorotea y Sergia, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidas de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 30 de Abril de 1883.—J. Reyes.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros, encargado por sustitucion reglamentaria de los despachos de este de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Carmona, indio, casado, natural de este arrabal de Binondo, avecindado en el de Santa Cruz, de treinta y cuatro años de edad, y oficio banquero, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa n.º 5577 que se instruye contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo en el término designado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y se entenderán las ulteriores diligencias á él relativas con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de Binondo á 25 de Abril de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sria., Brígido Lim.